

323

RESOLUCIÓN N°.....

BUENOS AIRES, 19 MAR 2012

VISTO el Expediente Nro. 1691/12 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA) propuesta, no amerita la formulación de objeciones de fondo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma de los artículos 18°, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA) que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



"2012 - AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRANO



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N°.....

323

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 18º, 30 y 31 del estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA) que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

*J. J.
F.
S.*

323
RESOLUCIÓN N°.....

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL

ESTATUTO

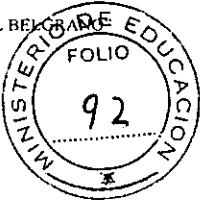
ARTÍCULO 18º: El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del IUGNA. Está integrado por:

- 1) Presidente: Director Nacional de Gendarmería.
- 2) Vicepresidente: Subdirector Nacional de Gendarmería.
- 3) Vocales:
 - a. Dos (2) miembros del Ministerio de Seguridad de la Nación, designados por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - b. Uno (1) representante del Ministerio de Educación, propuesto por el/la Ministro/a de Educación y designados por el/la Ministro de Seguridad.
 - c. Uno (1) representante de la Comunidad Académica-Científica de reconocida trayectoria en Seguridad, designado por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - d. El Director General de Personal de GNA.
 - e. El Director de Educación de GNA.
 - f. El Rector del IUGNA.
 - g. El Vicerrector del IUGNA.

Los cargos a ocupar por los vocales extraestitucionales a designar por el/la Ministro/a de Seguridad, serán nombrados como “docente interino” (Art. 15 Reglamento Docente IUGNA), “Docente de Apoyo Técnico Educativo – Especialista Asesor, integrante de Equipo Técnico – Educativo, con dedicación simple, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Art. 105 y 107, inc 2. del presente.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del cuerpo ejercerá un voto de calidad, que es aquel que se da para resolver un empate y solamente puede ser ejercido cuando tal situación se produce.

ARTÍCULO 30: El Rector del IUGNA, es designado por el Director Nacional de Gendarmería y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad a propuesta del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.



Ministerio de Educación

323

ARTÍCULO 31: Para su designación debe ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad o retiro, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Asimismo podrá desempeñar el cargo de rector un profesional, que preferentemente se desempeñe en la casa de altos estudios como Profesor ordinario, debiendo poseer las siguientes calidades exigidas por la Ley de Educación Superior: título universitario; reconocido prestigio, haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cinco años; y, acreditar por lo menos tres años de experiencia en gestión y administración académica, cultural, científica o tecnológica.

J. J.
T
S